



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

RESOLUCIÓN

Exp.: 072/2024

Archivo de actuaciones

Fecha entrada: 13/09/2024

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de agosto de 2024 tiene entrada en el Registro general de la Agencia Española de Protección de Datos una reclamación de AAA, referida al Juzgado Decano de YYY, cuyo contenido es el siguiente:

«El abogado denunciado, BBB, aportó en el acto de juicio del procedimiento de seguridad social en material prestacional 1462/2022, seguido en el Juzgado de lo Social 3 de YYY, una hoja resumen de los procedimientos penales que constan en el registro general del Juzgado Decano de la localidad en los que esta parte interesada es interviniente, obtenida de manera irregular y sin autorización correspondiente, con la finalidad de descreditar mi postura en el juicio. Entiendo que la información relativa a dichos procedimientos es confidencial y solamente debería haber sido accedida por mi en calidad de interesado o por la autoridad judicial. En este caso, alguien destinado en el marco del Juzgado Decano facilitó dicha información de manera irregular a dicho letrado, que además la aportó a juicio».

Segundo.- Por acuerdo de la directora de la Agencia Española de Protección de Datos, fechado el 4 de septiembre de 2024 se traslada al denunciante que "[d]el análisis de la documentación aportada no se desprende que, en el presente caso, el conocimiento de la cuestión planteada corresponda a la Agencia Española de Protección de Datos, sin perjuicio de la valoración que pueda realizar la mencionada Autoridad de control". Tras citar el artículo 236 nonies, apartado 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se señala que "de acuerdo con lo previsto en el Convenio suscrito, en fecha 6 de julio de 2017, sobre colaboración en el ejercicio de las funciones propias de las Autoridades de control en materia de protección de datos, se procede a remitir su escrito a la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial, a la que podrá dirigirse para todas las cuestiones relacionadas con el mismo". El expediente remitido por la Agencia Española de Protección de Datos tiene entrada en el Registro general de este órgano constitucional el día 13 de septiembre de 2024.

Tercero.- Mediante comunicación del Director de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial de 16 de



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

septiembre de 2024 se acusó recibo al reclamante, requiriendo en la misma fecha información sobre la reclamación al Juzgado Decano de YYY. En fecha 18 de noviembre de 2024, se reiteró dicho requerimiento al referido órgano judicial. En fecha 25 de noviembre de 2024, tiene entrada en el Registro general del Consejo General del Poder Judicial el expediente del Juzgado Decano de YYY registrado con el número de Queja 39/24, en el que, se contienen los siguientes particulares:

- Acuerdo del Magistrado-Juez Decano de YYY de fecha 25 de noviembre de 2024, con el siguiente contenido:

« El pasado 9 de octubre de 2024, se remitió informe a la Unidad de Atención al Ciudadano del CON. Recibido recordatorio de petición de información sobre reclamación por vulneración de la normativa de protección datos de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de datos del Consejo General del Poder Judicial, se acuerda remitir Informe de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de YYY, en los términos del artículo 6.2 del Reglamento número 1/1998, de 2 de Diciembre, del Consejo General del Poder Judicial, de tratamiento de Quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, informando sobre los hechos denunciados por D. AAA que dieron lugar a la queja nº 39/2024 de este Decanato , únase a la misma.

Conforme al informe emitido, procede acordar el archivo de la queja formulada por D. AAA.

Póngase el contenido de este acuerdo, mediante oficio, en conocimiento de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de datos del Consejo General del Poder Judicial».

- Acuerdo del Magistrado-Juez Decano de Sevilla de fecha 9 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

«Recibido en el día de hoy, Informe de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de YYY, en los términos del artículo 6.2 del Reglamento número 1/1998, de 2 de Diciembre, del Consejo General del Poder Judicial, de tratamiento de Quejas y denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, informando sobre los hechos denunciados por D. AAA que dieron lugar a la queja nº 39/2024 de este Decanato, únase a la misma.

Conforme al informe emitido, procede acordar el archivo de la queja formulada por D. AAA.

Póngase el contenido de este acuerdo, mediante oficio, en conocimiento de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de YYY, remitiendo el informe junto con el presente, a la Unidad Central de Atención al Ciudadano del Consejo General del Poder Judicial y al interesado».



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

- Informe de la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de YYY de fecha 8 de octubre de 2024, con el siguiente contenido:

«Por recibidos Acuerdos de fechas 2 y 4 de Octubre de 2024 del Ilmo Sr. Magistrado Juez Decano de YYY, adjuntando Queja interpuesta por D. AAA, en la que se expone que en el Acto del juicio, correspondiente al Procedimiento 1462/2022 seguido en el Juzgado de lo Social nº 3 de YYY, por el Abogado D. BBB se aportó hoja resumen de procedimientos penales en los que el Sr. AAA aparece como interviniente, paso a emitir el siguiente INFORME:

Punto Único: Consultados los Sres. funcionarios del Cuerpo de Tramitación procesal de este Juzgado Decano de YYY, encargados de la Oficina de Información a Profesionales y Público en general, me refieren que consultado el archivo de solicitudes de Información no aparece nada, relacionado con el motivo de la Queja del Sr. AAA y que además nunca se da información que no sea directamente a una determinada persona debidamente identificada y en relación con sus propios procedimientos, o en otros supuestos a personas físicas o jurídicas acreditadas mediante poder.

Por todo ello, solo cabe informar que se ignora, la fórmula o procedimiento por el que la parte contraria, interviniente en el proceso referido tuvo acceso a la información objeto de la Queja».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Los tratamientos de datos personales que se realizan en el marco de los procedimientos judiciales se rigen por la normativa de protección de datos. Así se desprende del artículo 2, apartado 4, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: "*[e]l tratamiento de datos llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales de los procesos de que sean competentes, así como el realizado dentro de la Oficina Judicial, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica, sin perjuicio de las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que le sean aplicables*".

Por su parte, el artículo 236 bis de la Ley Orgánica 1/1986, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), establece en su apartado 1 que "*[el] tratamiento de los datos personales podrá realizarse con fines jurisdiccionales o no jurisdiccionales. Tendrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional*".



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

En consonancia con ese precepto, y siguiendo la LOPJ, su artículo 236 apartado 1 precisa que *"[el] tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, la Ley Orgánica 3/2018 y su normativa de desarrollo, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales"*.

Y el apartado 2 del mismo precepto dispone que *"[e]n el ámbito de la jurisdicción penal, el tratamiento de los datos personales llevado a cabo con ocasión de la tramitación por los órganos judiciales y fiscalías de los procesos, diligencias o expedientes de los que sean competentes, así como el realizado dentro de la gestión de la Oficina judicial y fiscal, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de protección de datos personales tratados con fines de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el presente Capítulo y en las leyes procesales y, en su caso, por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal"*.

Segundo.- Estos artículos deben ponerse en relación con el artículo 236 octies de la LOPJ que atribuye a la Dirección de Supervisión y Control del Consejo General del Poder Judicial, respecto a las operaciones de tratamiento de datos con fines jurisdiccionales que realicen los Juzgados y Tribunales y las Oficinas Judiciales, diversas funciones, entre las que se encuentran la supervisión del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales mediante el ejercicio de la labor inspectora (letra a) y la tramitación de las reclamaciones interpuestas por los interesados, informándose al reclamante sobre el curso y resultado de la reclamación en un plazo razonable, previa realización de la investigación oportuna si se considera necesario (letra e).

Estas funciones del artículo 236 octies de la LOPJ, se complementan, a su vez, con aquellas que sean aplicables de las recogidas tanto en el artículo 57 del Reglamento General de Protección de Datos, y en el artículo 48 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

En consecuencia, la competencia de la Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos del Consejo General del Poder Judicial se ejerce respecto de los tratamientos de datos personales efectuados con fines jurisdiccionales, cuya caracterización se recoge en el apartado primero del artículo 236 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a cuyo tenor "*[t]endrá fines jurisdiccionales el tratamiento de los datos que se encuentren incorporados a los procesos que tengan por finalidad el ejercicio de la actividad jurisdiccional*".

Tercero.- Los hechos objeto del presente expediente se refieren al eventual incumplimiento del Reglamento general de protección de datos respecto al posible acceso de un tercero a registros judiciales, por lo que se darían los elementos caracterizadores de los tratamientos de datos con fines jurisdiccionales, siendo competente para su conocimiento esta Dirección de Supervisión y Control.

En este sentido, uno de los principios que debe cumplir todo tratamiento de datos personales es el relativo a la integridad y confidencialidad, consistente en que sean tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada a los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas.

Asimismo, según la letra b) del apartado 1 del artículo 32 del Reglamento General de Protección de Datos, "*Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el concepto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros, la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento*".

Cuarto.- De los términos de la reclamación presentada no cabe duda de que el acceso al que se refiere el reclamante es el posible acceso indebido a registros judiciales por personas no autorizadas a ello. A este respecto, señala la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Decano de YY en su informe que figuran en el archivo de solicitudes de información



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Dirección de Supervisión y Control de
Protección de Datos

relacionadas con el Sr. AAA, haciendo constar además que *“nunca se da información que no sea directamente a una determinada persona debidamente identificada y en relación con sus propios procedimientos, o en otros supuestos a personas físicas o jurídicas acreditadas mediante poder. Por todo ello, solo cabe informar que se ignora, la fórmula o procedimiento por el que la parte contraria, interviniente en el proceso referido tuvo acceso a la información objeto de la Queja”*.

En consecuencia, atendiendo al informe transcrito, y sin que existan evidencias al respecto, procede efectuar el archivo de las actuaciones del presente expediente.

ACUERDO

1.- Archivar las actuaciones previas practicadas a raíz de la reclamación formulada por AAA frente al Juzgado Decano de YYY, registrada con el número de expediente 072/2024.

2.- Notificar la presente resolución a AAA y al Juzgado Decano de YYY.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección de Supervisión y Control de Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Firmado digitalmente
Francisco Javier Sempere Samaniego
Director de Supervisión y Control de
Protección de Datos (e.f.)